



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 1974

No. 17.739

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

LEY No. 94 de 27 de noviembre de 1974, por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir documentos negociables para la cancelación de deudas por servicios básicos rendidos al Gobierno Central desde el 1.º de enero de 1973 hasta el 31 de octubre de 1974, que recibieron las asignaciones.

LEY No. 95 de 27 de noviembre de 1974, por la cual se reducen las tasas de interés a los sectores industrial y agropecuario y se establece una sobre tasa a préstamos hipotecarios de acuerdo al Plan de Corrección Económica 1975.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 58 de 17 de julio de 1974, celebrado entre el Estado y Odín, S.A.

DECRETOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR DOCUMENTOS NEGOCIABLES

LEY NUMERO 94 (de 27 de noviembre de 1974)

Por la cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para emitir documentos negociables para la cancelación de deudas por servicios básicos rendidos al Gobierno Central desde el 1.º de enero de 1973 hasta el 31 de octubre de 1974, que recibieron las asignaciones presupuestarias.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Organismo Ejecutivo para emitir pagarés hasta por la suma de Siete Millones Cientos Noventa y Cinco Mil Balboas (B/ 7.695.000.00) a una tasa de interés no mayor del ocho por ciento (8%) anual, pagaderos trimestralmente, por un plazo máximo de tres años, contados a partir del 1.º de enero de 1975, con un periodo de gracia de dos (2) trimestres, destinados a pagar préstamos al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) y al Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL) en concepto de servicios básicos rendidos desde el 1.º de enero de 1973 hasta el 31 de octubre de 1974.

PARAGRAFO: Los intereses, comisiones y demás gastos que pague el Gobierno Nacional, no estarán sujetos a ninguna deducción, contribución, impuesto o gravamen.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que incluya en los Presupuestos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y la redención de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que suscriba con el refrendo del Contralor General de la República, los documentos mencionados en el Artículo Primero de la presente Ley.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República.

RAUL CHANG
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Ricardo Rodríguez

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro, sr.,
Luis M. Adams

El Ministro de Educación,
Arístides Rayo

El Ministro de Obras Públicas,
Néstor Tomás Guerra

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Gerardo González

El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Mambrado Jr.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, sr.
Luis A. Shirley

El Ministro de Salud,
Abraham Saied

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-9994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso.
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: 3/0.05. Solicite en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 518.

El Ministro de Vivienda,	José A. de la Ossa
El Ministro de Planificación y Política Económica,	Nicolás Ardito Barletta
Comisionado de Legislación,	Marcelino Jaén
Comisionado de Legislación,	Nelson Espino
Comisionado de Legislación,	Adolfo Ahumada
Comisionado de Legislación,	Mannuel B. Moreno
Comisionado de Legislación,	Rubén D. Herrera
Comisionado de Legislación,	David Córdoba
Comisionado de Legislación,	Carlos Pérez Herrera
Comisionado de Legislación,	Eligio Saías
Comisionado de Legislación,	Franklin C. Arosemena
Roger Decerega Secretario General	

SUBSIDIANSE TASAS DE INTERES PARA SECTORES INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO**LEY NUMERO 95**

(de 27 de noviembre de 1974)

Por la cual se subsidian las tasas de interés a los sectores industrial y agropecuario y se establece una sobre tasa a préstamos locales de acuerdo al Plan de Corrección Económica 1975.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA:**

ARTICULO 1o. Los Bancos del Sistema Nacional que efectúen préstamos al Sector Agropecuario o a las industrias manufactureras, establecidas en el territorio, según las calificaciones y plazos que establezca a este respecto la Comisión Bancaria Nacional, a la tasa preferencial que se especifica en el artículo siguiente, serán compensados por un fondo de nivelación de intereses, según lo determine la Comisión Bancaria Nacional. Esta disposición tendrá vigencia a partir de la promulgación de esta Ley, hasta el 31 de diciembre de 1975.

ARTICULO 2o. La Comisión Bancaria Nacional establecerá periódicamente la tasa de interés preferencial que regirá para los préstamos al Sector Agropecuario o a las industrias manufactureras establecidas en el territorio nacional para poder acogerse a la compensación establecida en el artículo anterior. En la determinación de la tasa de interés preferencial, la Comisión Bancaria Nacional deberá considerar los costos del dinero en los mercados financieros internacionales.

ARTICULO 3o. Establécense un gravamen del 1/20/o sobre el monto total de todos los préstamos locales que se concedan, a partir de la vigencia de esta Ley, hasta el 31 de marzo de 1976, con excepción de los concedidos a los sectores industriales, agropecuario, de construcción y para la vivienda, según lo determine la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO 4o. Los bancos del sistema nacional y las financieras retendrán de los préstamos locales afectos al impuesto según el artículo anterior, el gravamen establecido para los mismos en el momento que se perfeccione jurídicamente la transacción con excepción de las autorizaciones en sobregiros en cuyo caso la retención debe hacerse mensualmente sobre los saldos adeudados.

ARTICULO 5o. Los bancos del sistema bancario nacional y las financieras harán entrega de las sumas retenidas con fundamento en el artículo 3o. de esta Ley, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes y según lo determine la Comisión Bancaria Nacional, a un Fondo Especial de Nivelación de intereses que será manejado por dicha Comisión.

ARTICULO 6o. La Comisión Bancaria Nacional estará autorizada para efectuar las revisiones que estime convenientes a través de sus inspectores, con el objeto de verificar la correcta recaudación y entrega por parte del sistema bancario nacional y de las financieras, del gravamen establecido sobre los préstamos locales, así como las solicitudes de reembolso que presenten los Bancos al Fondo.

Para este objeto, y durante la vigencia de esta Ley, los inspectores estarán autorizados a revisar los documentos derivados de operaciones de créditos sobre préstamos afectos al subsidio sobre los cuales los bancos solicitan reembolsos al fondo.

ARTICULO 7o.: Independientemente de las sanciones fiscales que correspondan en materia de defraudación fiscal, quienes falsifiquen información o no retengan o no entreguen los impuestos a los que se refiere esta Ley, o de algún modo violen las instrucciones establecidas para su manejo, serán objeto de multas en cuantía proporcional a las deficiencias habidas en las entregas del impuesto correspondiente. En casos calificados y de reincidencia, la sanción incluirá la cancelación de la respectiva licencia comercial.

ARTICULO 8o.: El Organo Ejecutivo, previa recomendación de la Comisión Bancaria, en base a la situación del mercado financiero internacional, disminuirá o extenderá los plazos señalados y reglamentará la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 9o.: La presente Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República.

RAUL CHANG
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Ricardo Rodríguez

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,

Luis M. Adames

El Ministro de Educación,

Aristides Royo

El Ministro de Obras Públicas,

Néstor Tomás Guerra

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Gerardo González

El Ministro de Comercio e Industrias,

Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.

Luis A. Shirley

El Ministro de Salud,

Abraham Saied

El Ministro de Vivienda,

José A. de la Ossa

El Ministro de Planificación
y Política Económica,

Nicolás Ardito Barletta

Comisionado de Legislación,

Marcelino Jaén

Comisionado de Legislación,

Nilson Espino

Comisionado de Legislación,

Adolfo Ahumada

Comisionado de Legislación,

Manuel B. Moreno

Comisionado de Legislación,

Rubén D. Herrera

Comisionado de Legislación,

David Cónleba

Comisionado de Legislación,

Carlos Pérez Herrera

Comisionado de Legislación,

Eligio Salas

Comisionado de Legislación,

Franklin C. Arosemena

Roger Decerega
Secretario General

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, a.i., en nombre y representación de LA NACION, por una parte; y BORIS IVAN ODUBER, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-144-27, en nombre y representación de la firma ODIN S.A., con Licencia Comercial Típe "B" No. 347 al Torno 583, Folio 202, Asiento 122805 de la Sección de Personas Mercantil, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 165795, válido hasta el 30 de junio de 1974, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 381-5-74, válido hasta el 30 de junio de 1974, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL

CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a la NACIÓN para uso del Ministerio de Obras Públicas, una (1) Grúa Telescópica, Autopropulsada, Hidráulica, Marca Grove Modelo RT-53, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente Contrato y obligan tanto al CONTRATISTA como a la NACIÓN a observarlos fielmente.

SEGUNDO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados del Gobierno. Estas inspecciones se harán cada vez que el Gobierno lo considere necesario y cualquier defecto, daño o incumplimiento de los términos del Contrato o adiciones del mismo, serán corregidos por EL CONTRATISTA a entera satisfacción del Gobierno. Si EL CONTRATISTA a entera satisfacción del Gobierno. Si EL CONTRATISTA no toma las medidas correctivas indicadas, el Gobierno retendrá los pagos correspondientes y descontará de ellos el costo del suministro si este tiene que ser efectuado por otras entidades. En caso de no existir pagos pendientes el costo de dichos trabajos serán cubiertos por la fianza definitiva.

TERCERO: Cuando los términos del Contrato han sido cumplidos a entera satisfacción del representante autorizado del Gobierno, se considerará terminado el Contrato en lo referente a la entrega de equipo y EL CONTRATISTA será notificado a tal efecto dentro de cinco (5) días después de la inspección. Quedarán vigente la garantía contra vicios redhibitorios del equipo, según el Código Fiscal.

CUARTO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar la entrega del equipo objeto de este Contrato a más tardar el treinta (30) de junio de 1974 según consta en la Nota No. 515-M de 15 de mayo de 1974, salvo las extensiones de tiempo debidamente autorizadas.

QUINTO: Si al expirar el período máximo acordado, EL CONTRATISTA no ha completado las entregas entonces se compromete a pagar una suma equivalente a TRES BALBOAS (B/3.00) por cada MIL BALBOAS (B/1,000.00) del valor total de las unidades de equipo que falten por entregar, al precio unitario de Contrato, por cada día calendario que transcurra hasta haber completado las entregas a satisfacción de LA NACIÓN. Esta suma se cobrará como compensación por los perjuicios que ocasionen la demora y será cubierta por EL CONTRATISTA o por la fianza de cumplimiento.

SEXTO: Todas las unidades de equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos de primera calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y vicios redhibitorios por un período de doce (12)

meses, contados a partir de la fecha en que la NACIÓN acepte dicho equipo, cualquier deficiencia que aparezca durante el período de garantía contra vicios redhibitorios, será corregida por EL CONTRATISTA sin costo alguno para la NACIÓN.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a introducir al país, libre de impuestos las unidades de equipo y las piezas de repuesto respectiva ofrecidos según el Contrato.

OCTAVO: EL CONTRATISTA presentará un programa que garantice debidamente el funcionamiento del equipo durante un (1) año. EL CONTRATISTA se compromete a adiestrar no menos de tres (3) empleados del Ministerio de Obras Públicas en la operación y mantenimiento de cada equipo, durante ese período.

NOVENO: LA NACIÓN reconoce como única remuneración al CONTRATISTA por el suministro del equipo indicado en la Cláusula Primera, la suma de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/53,500.00). Dicha cantidad se imputará a la Partida No. 7.09.20.07.007.35 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

DECIMO: El equipo objeto del Contrato, se pagará mediante Carta de Crédito expedida a favor del CONTRATISTA o del fabricante. El pago se hará total o parcialmente de acuerdo con el programa de entrega y contra la presentación de documentos de embarque.

UNDECIMO: EL CONTRATISTA será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DUODECIMO: LA NACIÓN declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza por el cincuenta por ciento (50o/o) del valor del Contrato y ha sido constituida mediante la garantía de Contrato No. GC-6052 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., por la suma de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/26,750.00) y válida hasta el 30 de junio de 1975. Esta fianza responde por el cumplimiento de la obligación y se mantendrá en vigor por el término de 12 meses a partir de la fecha en que se complete la entrega del equipo y este sea aceptado por la NACIÓN, para responder por vicios redhibitorios.

DECIMOTERCERO: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1.- La muerte del Contratista en los casos en que esta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil;

2.- La formación de Concurso de Acreedores al Contratista; y

3.- Por incumplimiento del Contrato siendo entendido que en este caso, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

DECIMOCUARTO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.53.55 de conformidad con el Inciso 1o Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMOQUINTO: Este Contrato se extiende en vista de la autorización para compra directa concedida por el Consejo de Gabinete en susesión celebrada el día 7 de marzo de 1974 de acuerdo con la Nota No. 39-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación final del Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

LA NACION
ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

EL CONTRATISTA,
ODIN, S.A.
BORIS IVAN ODUER

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL. Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 17 de julio de 1974

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

AVISOS Y EDICTOS

POR ESTE MEDIO SE LE AVISA AL PUBLICO QUE HE-MOS CAMBIADO EL NOMBRE DE "INVESTIGACIONES PRIVADAS FEDERAL, S.A." publicado anteriormente en la Gaceta Oficial No. 17,413 29-3-73, al nombre de SER-VICIOS COMERCIALES, S.A." T-1000, F-498, A-116482 "A" comenzará a usar este nombre desde 1-1-75, pero los servicios ofrecidos serán las mismas, GRACIAS.

L657554
(3a. Publicación).

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRAS LICITACION PUBLICA No.103-M

Hasta el día 26 de DICIEMBRE de 1974, a las 2:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de FRASCOS PLASTICOS Y DE VETRIO Y APOSITOS QUIRURGICOS, con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No.170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No.63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Depto. de Compras

Panamá 7 de diciembre de 1974
(3a. Publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 399

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA HACE SABER:

Que el señor (a) GENARO OLMEDO BOLIVAR, varón, panameño, mayor de edad, soltero, chofer, vecino de La Chorrera, con residencia en San Francisco portador de la Cédula Número 8-96-73.- en su propio nombre ó en representación de su propia persona.- Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SANTOS JORGE del Barrio BALEA Corregimiento de este Distrito donde HAY UNA CASA Distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

Norte: PREDIO DE CARMEN TORRES CASTILLO con 30,35 metros.

Sur: PREDIO DE SEVERINO AVILA con 29,43 metros.

Este: PREDIO DE ARISTIDES DE ICIZA con 12,10 metros.

Oeste: CALLE SANTOS JORGE con 12,22 metros.

Area total del terreno: trescientos sesenta y tres metros con noventa y seis centímetros, (363,96).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de Marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de Agosto de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde
FDO Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal
FDO Edith de la C. de Rodríguez.

L 6576 44.

L66-2188
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente EFIGENIA o EUGENIA SALDAÑA VDA. DE DOLANDE, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario (Secuestro) que en su contra han instaurado los señores MARIO BRICENO DOLANDE en nombre de sus menores hijos y MERLIN BRICENO PEREZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Lcdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) JESUS PALACIOS BARRIA
Secretario

L657669
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 372

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) LUIS A. ALVENDAS UREÑA, Panameño, mayor de edad, casado en 1967, con residencia en El Limón, Hacienda Fidanque No. 3562, y con cédula de Identidad Personal No. 8-102-490, en su propio nombre o en representación de su propia persona.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado AVE. DEL ANIMA BDA. ORIENTAL, del Barrio Colón, Corregimiento distinguido con el número B-6 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno Libre Municipal, con 29.16 Mts.
SUE: Predio de Elba Montero de Tapia, con 29.16 mts.
ESTE: Lote Libre Municipal, con 18.00 mts.
OESTE: Calle del Anima, con 18.00 mts.
Area Total del Terreno: Quinientos veinticuatro metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros cuadrados, (524.88) Mts.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.
El Alcalde

(Fdo) Lcdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

(Fdo) Luzmila A. de Quirós

L657648
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a los señores JORGE DEMETRIO GIANAREAS, JUAN DEMETRIO GIANAREAS y ELLAS GIANAREAS, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 118 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario-Mulidad de Testamento interpuesto en su contra por LUZ MARLA SUCCARI DE GIANAREAS, OLYMPIA GIANAREAS SUCCARI, ALEX GIANAREAS SUCCARI, CINTHIA ELENA GIANAREAS SUCCARI y BASELIO ANASTACIO GIANAREAS SUCCARI.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco (5) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974)

El Juez,
(Fdo) LICDO. IVAN PALACIOS E.
(Fdo) Luis A. Barria
Secretario,

L657723
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintidós (26) de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo-hipotecario promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, S.A. contra FEDERICO VALENCIA GONZALEZ, el cual se describe así:

FINCA número 2368, inscrita al folio ochenta y seis (86) tomo ciento tres (103) Reforma Agraria del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno ubicado en Guarumal, distrito de Alanje, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, Terreno de Alfredo Arracera y servidumbre; SUR, Terrenos de Tomás De Gracia; ESTE, camino público, y OESTE, Servidumbre, con una superficie de 1,892 metros cuadrados con 6 decímetros.

Servirá de base para el remate decretado la suma de doce mil trescientos treinta balboas con cincuenta y seis centavos (B/12,330.56), siendo posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 15 de Noviembre de 1974

(Fdo) J. Santos Vega
Secretario
L660059
(Única publicación)

**TESORERIA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE SAN MIGUELITO
AVISO DE LICITACION PUBLICA
TM-SM-4-74**

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de San Miguelito, invita por este medio a todas las compañías interesadas para que se acerquen al Departamento de Ingeniería de esta institución, durante las horas laborables (8:00 a.m. a 4:30 p.m.) de lunes a viernes a retirar toda la documentación necesaria, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios, convocada por esta dependencia, con el objeto de:

"La construcción de la calle "T", Corregimiento Amelia Denis de Icaza, con una longitud de 720mts. lineales. Las propuestas se recibirán en dos (2) sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple, hasta las diez (10:00 a.m.) en punto del día 27 de diciembre de 1974.

Las propuestas deben ceñirse a lo dispuesto por el Código Fiscal, Decreto de Gabinete No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

San Miguelito, 10 de diciembre de 1974
Dirección: Calle Circunvalación (frente a la Iglesia Cristo Redentor)

VIRGILIO HUMBERTO VASQUEZ
TESORERO MUNICIPAL

AVISO DE SEGUNDO REMATE

GLADYS DE GROSSO Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el ALGEMENE BANK NEDERLAND, N.V. contra GELANOR CIA. DE INVERSION, S.A., se ha señalado el día catorce (14) de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975), para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"NAVE MIKONOS II, inscrita al tomo 973, folio 102, asiento 106-565-A, de la sección de Personas Mercantiles del Registro Público, como propiedad de la sociedad denominada GELANOR CIA. DE INVERSION, S.A., Número oficial: Señal de Radio H-siete mil novecientos setenta y dos (HO-7972) construida en Berckheim, Alemania, de cuarenta y nueve metros (49) metros setenta y cinco centímetros (75 cms) de longitud; cinco ochenta y siete (5,87) de anchura y nueve seis (9,6) metros de altura--Nombre actual de la nave: MIKONOS II y nombre anterior: LUGARD--Tonelaje neto: doscientos cuatro, ochenta y uno (204,81); Puerto de Registro: Panamá, República de Panamá".

Servirá de base para el remate la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175.000,00) y será postura admisible la que cubra la mitad de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Pese a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la causa del avalío, se hará nuevo remate sin necesidad de aumento al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repajas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación hoy cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,
(rde) Gladys de Grosso,
L657657
(Única publicación)

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL #6, CAPIRA-PANAMA
EDICTO No. D.R.C.P. 066-74**

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: Al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) FELICIANO MUÑOZ HIDALGO Y JOSE DE LOS SANTOS HIDALGO, vecino(a) del Corregimiento de LA LAGUNA, Distrito de San Carlos, portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 8-218-2004 y 8AV-102-35, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0643, la adjudicación a Título Oneroso de 19 hectáreas 0820-9232, metros cuadrados, ubicada en LA LAGUNA, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SAN CARLOS, de esta provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Fernando Ureña Pinto

SUR: Terreno de Alejandro Hidalgo

ESTE: Camino de la Laguna hacia otras fincas

OESTE: Terrenos nacionales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 12 de julio de 1974

GLIDA D. RIVAS
Secretaria Ad-Hoc.

ING. VICTOR M. GUILLEN
Funcionario Sustanciador

L657636
(Única publicación.)

EDICTO No. 45-68

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de COCLE; al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) CRUZ QUIROS DE BIEBERHACH, vecino del Corregimiento de PANAMA, distrito de PANAMA portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-AV-15 480, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-151 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas y 2,285 M2 metros cuadrados, ubicada en SONADORA corregimiento de PAJONAL del Distrito de PENONOME de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Río Zarate

SUR: Terreno de Feliciano Vásquez y Gilberto Moncayo

ESTE: Terreno de Gilberto Moncayo y Efraín Barnett

OESTE: Terreno de Feliciano Vásquez y Río Zarate

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de PENONOME, y en el de la Corregiduría de PAJONAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en PENONOME a los TRES días del mes de septiembre de 1967.

HILDEBRANDO QUIROS R.
Secretario AD-HOC

MANUEL S. ROSAS Q.
Funcionario Sustanciador

L-148533
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.